



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Sincé, Sucre, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL-CONTINUACION DE ORDINRIO
DEMANDANTE: JAIRO JOSE HERNANDEZ DIAZ
DEMANDADO: E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION
DE GALERAS, SUCRE
RADICACION: 707423189001-2018-00101-00

Mediante auto de fecha once (11) de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago contra la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, SUCRE, representada legalmente por MARIA ANGELICA AMELL HERNANDEZ, o quien haga sus veces, por concepto de salarios, prima de servicio, porcentaje de prima de navidad, bonificaciones por servicio y bonificación especial y a favor de JAIRO JOSE HERNANDEZ DIAZ, para el pago de SETENTA MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$70.056.221) más los intereses corrientes y moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta su respectiva cancelación; costas y agencias en derecho. Asimismo, la parte demandada contestó la demanda, no obstante, lo contenido en ella no constituye excepciones.

Como quiera que la sentencia proferida de fecha 25 de julio de 2019 en este proceso, con la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar las sumas adeudadas por la parte ejecutada conforme se señaló, además, al no observarse causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., es decir, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre del 2020.

Se le reconocerá personería jurídica a la Doctora OLGA PATRICIA NAVARRO, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, SUCRE, conforme al poder presentado por su representante legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme lo señala el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho del presente proceso. Por secretaria se tasarán en su debida oportunidad.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora OLGA PATRICIA NAVARRO OROZCO, como apoderada de la entidad demandada E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, SUCRE en los términos y para efectos del poder conferido por la Representante Legal, doctora MARIA ANGELICA AMELL HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz", with a small asterisk-like mark below the signature.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

CBH